



# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 319 - 2013 - OSCE/PRE

Jesús María, 12 SET. 2013

## SUMILLA:

*Se concluye el procedimiento administrativo de recusación sin pronunciamiento sobre el fondo cuando con motivo de efectuar la absolución del traslado de dicho trámite el árbitro recusado formula su renuncia al cargo.*

## VISTOS:

*La solicitud de recusación formulada por el Seguro Social de Salud - ESSALUD del 21 de junio subsanada el 25 de junio de 2013 (Expediente de Recusación N° R30-2013); el escrito presentado por la árbitra Marcia Mercedes Porras Sánchez; y el Informe N° 70-2013-OSCE/DAA del 7 de agosto de 2013 que contiene la opinión técnico - legal de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;*

## CONSIDERANDO:

*Que, el 17 de mayo de 2010, el Seguro Social de Salud - ESSALUD (en adelante la "Entidad") y la empresa Medifarma S.A. (en adelante el "Contratista") suscribieron el Contrato N° 4600035889, para la "Adquisición de medicamentos para el suministro centralizado - Periodo 12 meses" (en adelante el "Contrato"), como resultado de la Licitación Pública N° 0999L00111, por el monto de S/. 1'670,562.92 (Un millón seiscientos setenta mil quinientos sesenta y dos con 92/100 Nuevos Soles);*

*Que, con fecha 27 de mayo de 2013, el Contratista solicitó el inicio del arbitraje a la Entidad, designando como árbitra de parte a la abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez;*

*Que, con fecha 10 de junio de 2013, la Entidad contestó la solicitud de inicio del arbitraje, designando como árbitro de parte al abogado Carlos Alberto Matheus López;*

*Que, mediante carta notificada con fecha 13 de junio de 2013, el Contratista puso en conocimiento de la Entidad la carta de aceptación remitida por la abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez;*

*Que, mediante escrito recibido con fecha 21 de junio de 2013, subsanado el 25 de junio de 2013, la Entidad formula recusación en contra de la abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez, en su calidad de árbitra de parte, por dudas sobre su independencia e imparcialidad;*

*Que, mediante Oficios N° 3713-2013-OSCE/SAA y N° 3714-2013-OSCE/SAA ambos de fecha 01 de julio de 2013, el OSCE efectuó el traslado de la recusación al Contratista y a la árbitra*

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 233 2/5

12 SEP 2013

Pland/B

PATRICIA LANDÍBULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
F.R.S. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

recusada, respectivamente, a fin que manifiesten lo conveniente a su derecho, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, la árbitra recusada absolió el traslado de la recusación y formuló su renuncia al cargo;

Que, por su parte, con fecha 08 de julio de 2013, el Contratista absolió el traslado de la recusación;

Que, la recusación formulada por la Entidad en contra de la árbitra designada por el Contratista, la abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez, se sustenta en lo siguiente:

- a) La abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez, al momento de aceptar el cargo de árbitra de parte, señaló que habría asesorado, eventualmente, al Contratista en temas puntuales ajenos a procesos arbitrales, e informado oralmente dentro de un proceso arbitral.
- b) Luego de revisada la carta de aceptación de la recusada, la Entidad advirtió que ésta habría incurrido en contradicción, al haber señalado primero que eventualmente participó asesorando al Contratista y luego que ha informado dentro de un proceso arbitral de la misma empresa; asimismo, se ha revisado el expediente correspondiente al proceso arbitral en el cual la recusada ha participado en la Audiencia de Informes Orales, la cual se realizó el 28 de noviembre de 2012, advirtiéndose la evidente relación profesional, comercial y/o laboral entre la abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez y el Contratista, lo cual genera dudas justificadas sobre la independencia e imparcialidad de la referida profesional, máxime si se tiene en cuenta que dicho proceso arbitral culminó pocos meses antes del inicio del presente proceso arbitral.
- c) Adicionalmente, se señala que el 20 de junio de 2013 se llevó a cabo una Audiencia de Conciliación con la presencia de los representantes de ambas partes, actuando como representante del Contratista la abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez, quien fuera designada como árbitra por dicha parte en el presente proceso arbitral. Ante la presencia de los representantes de la Entidad, la referida profesional optó por no participar de la diligencia y entregar a su co-patrocinador el expediente conciliatorio, lo que motiva serias dudas respecto a su verdadera vinculación con el Contratista.

Que, la árbitra Marcia Mercedes Porras Sánchez absolió el traslado de la recusación interpuesta en su contra por la Entidad, formulando los siguientes descargos:



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° ... 237 ...  
3/5

12 SEP 2013  
Maud B.

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 319 - 2013 - OSCE/PRE

- a) Señala haber cumplido con el deber de informar a la parte que la designó las circunstancias que pudieran interpretarse como afectación de su independencia e imparcialidad, no obstante no constituir éstas causales de recusación ni impedimento para actuar como árbitro. Asimismo, indica no haber participado en procesos arbitrales en donde la Entidad ha sido parte.
- b) Con relación a su supuesta participación en la Audiencia de Conciliación de fecha 20 de junio de 2013, manifiesta que este hecho es absolutamente imaginativo, pues resulta absurdo que el expediente conciliatorio se encontrara en su poder y no en el de la propia conciliadora; por lo que, este hecho no tolera una mayor explicación para quienes son operadores del Derecho.
- c) Sin perjuicio de sus descargos, la abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez formuló su renuncia al cargo de árbitro de parte, por no mantener ningún interés en continuar participando en el arbitraje que motiva la presente recusación.

Que, por su parte, el Contratista absuelve el traslado de la recusación formulada en contra de la abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez, árbitra de parte, manifestando lo siguiente:

- a) La designación como árbitra efectuada a la abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez obedeció estrictamente a su nivel profesional y a su notoriedad en el ámbito de las contrataciones del Estado.
- b) Respecto a los fundamentos de la recusación, manifiesta que les releva de cualquier réplica o contradicción el contenido del escrito de renuncia presentado por la referida profesional.

Que, el marco normativo vinculado al arbitraje de donde deriva la presente recusación, corresponde a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la "Ley"), su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el "Reglamento"), el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje (en adelante "Ley de Arbitraje"), y el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE (en adelante el "Código de Ética");

Que, en el presente caso, la abogada Marcia Mercedes Porras Sánchez formuló su renuncia al cargo de árbitra de parte, al absolver el traslado de la recusación formulada en su contra por parte de la Entidad;

Que, al respecto, corresponde entender dicha renuncia a la luz de lo dispuesto en el artículo 29º de la Ley de Arbitraje, en cuyo numeral 5) se indica que:

HE COMPROBADO, PREVIO CONOCIMIENTO,  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° 237.....

4/5

12 SEP 2013

*Marielis B*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIA - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

"Artículo 29º.- Procedimiento de recusación.

(...)

5. La renuncia de un árbitro o la aceptación por la otra parte de su cese, no se considerará como un reconocimiento de la procedencia de ninguno de los motivos de recusación invocados. (...)"

Que, en vista de la renuncia formulada por la árbitra recusada, debemos considerar que el caso de autos es un procedimiento administrativo regulado *prima facie* por las normas de contrataciones del Estado, y supletoriamente por las normas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. En ese sentido, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 186<sup>o</sup> de la citada Ley, respecto a la conclusión de un procedimiento por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en consecuencia, la presentación de la renuncia de la árbitra al inicio de la tramitación del procedimiento de recusación es una causa sobrevenida que impide su continuación y resolución final, en aplicación del artículo 186º antes citado; por lo que corresponde declarar la conclusión del procedimiento administrativo de recusación;

Que, el inciso i) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el literal h) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sujetos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la citada Ley;

Que, de acuerdo con el literal q) del artículo 11º del citado Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución de su Presidente Ejecutivo, resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones con el Estado;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, y el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado

<sup>1</sup> "Artículo 186º.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo." (El resaltado es nuestro)



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 237

12 SEP 2013

Daddi B

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
REG. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 319-2013 - OSCE/PRE

mediante Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE; y, con el visado de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento de recusación iniciado a solicitud del Seguro Social de Salud - ESSALUD contra la árbitra Marcia Mercedes Porras Sánchez por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a las partes, así como a la árbitra recusada.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Registrese, comuníquese y archívese



MAGALI ROJAS DELGADO

Presidenta Ejecutiva



